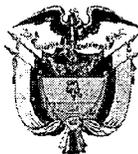


República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2019-00694
DEMANDANTE: JJGTQ S.A.S.
DEMANDADO: CORPORACION NUESTRA IPS

Mediante providencia de fecha: 8 de julio de 2020, se libró **mandamiento de pago**, por la vía **EJECUTIVA - MAYOR CUANTIA**, a favor de: JJGTQ S.A.S., y a cargo de: CORPORACION NUESTRA IPS, para el pago de las sumas determinadas en el citado mandamiento de pago; junto con los intereses moratorios allí indicados.

Providencia que se notificó a la demandada por aviso de conformidad con el art. 292 del C.G.P., quien dentro del término concedido para ello no pagó la obligación ejecutada, ni formuló medios exceptivos.

Como quiera que el título ejecutivo que acompaña la demanda, reúne todos y cada uno de los requisitos previstos en el artículo 422 del C.G.P.; además no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado y obligare a su declaración oficiosa, es el caso de proceder a dictar auto de seguir adelante la ejecución.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado: CORPORACION NUESTRA IPS, y a favor de JJGTQ S.A.S., para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito y costas; inclúyase dentro de éstas la suma de \$1'000.000 M/cte., como agencias en derecho a favor de la parte actora y a cargo de la ejecutada.

TERCERO: Esta providencia se notifica por anotación en estado, y contra ella no procederá recurso alguno (art. 440 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,


NANCY LUCÍA MORENO HERNANDEZ
JUEZ (E)

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.050 hoy 18 de mayo de 2022.
El Secretario,
CRISTIAN ALBERTO MORENO SARMIENTO